

COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

RESOLUCION COEP-018-GAL-03042020

CONSIDERANDO

- Que, los artículos 14 y 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumakawsay*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituir regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán de regímenes especiales*;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán... (...)*”;
- Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador regula que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y a la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El Sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la Ley (...)*”;

- Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará responsabilidad directa de las instituciones dentro del ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo son insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;*
- Que, la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG) en su artículo 3 numeral 5, establece que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, se rige por el principio de limitación: "5. *Limitación de actividades. El Estado restringirá las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de los ecosistemas o la alteración de los ciclos naturales de los ecosistemas de Galápagos.*";
- Que, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, artículo 24, indica que los Comités de Operaciones de Emergencias "***Son instancias interinstitucional responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica;***
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró en Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;
- Que, mediante Resolución No. COEP-012-GAL-16032020 de 16 de marzo de 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial de Galápagos solicitó a la Secretaría Técnica: 1) *Establecer un protocolo de vuelos entre Ecuador continental y la provincia de Galápagos, para lo cual, previo al ingreso a la Provincia de Galápagos dispondrá que todo turista, transeúnte, residente permanente o residente temporal, deberá realizar aislamiento preventivo obligatorio (APO) ininterrumpido de 14 días e implementará un correo electrónico para que la persona que desee ingresar llene un registro de cuarentena y el compromiso de iniciar el aislamiento preventivo, al menos 14 días antes de la fecha indicada de ingreso a Galápagos, indicando de que ciudad viajará (Quito o Guayaquil) y un número de teléfono para su registro y contacto, con excepción de personal de salud, emergencias y fuerza pública. 2) Una vez cumplido el APO, se exigirá obligatoriamente a todo turista, transeúnte, residente permanente o residente temporal, que previo a ingresar a Galápagos, presente un examen de un laboratorio acreditado de no ser*

portador de COVID-19, realizado con máximo 48 horas de anticipación a su ingreso a la provincia de Galápagos. 3) Sin perjuicio de haber realizado el registro (check in) en línea, disponer a todas las aerolíneas que mantienen frecuencias desde y hacia la provincia de Galápagos, realizar el control a todos sus pasajeros, quienes deberán presentar toda la documentación de respaldo exigida por el Consejo de Gobierno para su ingreso a Galápagos, incluido el requisito señalado en el numeral 2 de la presente resolución. 4) Todo residente permanente o temporal que haya ingresado a la provincia de Galápagos desde el día 11 de marzo de 2020, deberá realizar aislamiento preventivo obligatorio (APO) ininterrumpido de 14 días en su domicilio declarado o lugar de residencia, para lo cual se realizará operativos de control aleatorios a través de la Dirección de Población y Control de Residencia, el equipo de Seguridad y Gobernabilidad Ciudadana con el apoyo de la Fuerza Pública y personal médico del Ministerio de Salud Pública. 5) Debido a la declaratoria de Estado de Excepción, exhortar a todo turista o transeúnte a salir de la provincia de Galápagos”;

Que, mediante Resolución No. COEP-015-GAL-26032020 de 26 de marzo de 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial de Galápagos solicitó a la Secretaría Técnica: “(...) exceptué del procedimiento para el ingreso a la provincia de Galápagos, contenido en el artículo 1 de la Resolución Nro. CGREG-ST-2020-0465-R 17 de marzo de 2020, al personal de salud, emergencias, fuerza pública y al personal de las funciones del Estado que ayuden a la atención en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional. Dichos servidores deberán cumplir con los protocolos sanitarios dados por el Ministerio de Salud Pública y presentarán obligatoriamente un examen de los laboratorios de la red de salud pública o de un laboratorio acreditado, de no ser portador de COVID-19.”;

Que, mediante Resolución No. COEP-016-GAL-31032020 de 31 de marzo de 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial de Galápagos resolvió “Solicitar a los miembros de la Mesa Técnica de Trabajo No. 2 de Salud y Atención Pre Hospitalaria (MTT-2 Salud y APH), en coordinación con el Ministerio de Salud, establecer y articular la estrategia para operativizar el sistema de Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) en la provincia de Galápagos para las personas que retornen desde Ecuador continental. La Mesa Técnica MTT-2 Salud y APH, deberá mantener las cifras actualizadas de la situación en torno a la afectación por COVID-19 en Galápagos, de conformidad con las disposiciones emitidas por el COE Nacional. El reporte será consolidado por el Ministerio de Salud, quien informará al COE Provincial. El COE Provincial será el único canal oficial de información que reportará al COE Nacional. **Art. 2.-**Solicitar a la Mesa Técnica MTT-2 Salud y APH, a través del Ministerio de Salud que coordine la revisión y aprobación del protocolo de manejo de muestras con la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena de Galápagos. (...)”;

Que, mediante Resolución COEP-017-GAL-02042020 de 2 de abril de 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial de Galápagos resolvió: “**Art. 1.-**Solicitar a la Mesa Técnica de Trabajo No. 2 de Salud y Atención Pre Hospitalaria (MTT-2 Salud y APH), en el término de 72 horas presente: Un informe con las cifras actualizadas de las personas detectadas con COVID-19 y su respectivo cerco epidemiológico. Un informe referente a los sitios que podrían ser destinados para albergues y zonas de aislamiento, el detalle de insumos necesarios, información que deberá ser levantada en coordinación con la Mesa Técnica de Trabajo No. 4 de Alojamientos temporales y

*asistencia humanitaria. Implementar en el formulario de manejo y registro de personas en APO, la obligación cumplir con el registro a través de medios electrónicos y la obligación de mantenerse en aislamiento, sin perjuicio de la aplicación de sanciones legales. Un informe de las necesidades en insumos biomédicos y de personal para las instituciones hospitalarias. **Art. 2.-**Exhortar a los Alcaldes de Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela, asistir de manera permanente a las convocatorias realizadas por el COE Provincial, a fin de tomar decisiones de manera coordinada y en consenso en la provincia (...);*

En base en los artículos 14, 32, 258 de la Constitución de la República del Ecuador y con la finalidad de garantizar la soberanía nacional, y la intangibilidad del Régimen Especial de provincia de Galápagos, el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial,

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a la Mesa Técnica de Trabajo No. 2 de Salud y Atención Pre Hospitalaria (MTT-2 Salud y APH), emitir las disposiciones a cumplir referentes al manejo de personas en sospecha de posible contagio de COVID-19, por parte del personal de salud del sistema público y privado; así como la obligación de las personas de notificar a la línea telefónica 911 o al Ministerio de Salud Pública, en caso de presentar síntomas relacionados con el virus COVID-19.

En coordinación con la Dirección de Comunicación del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, se deberá emitir un comunicado con las disposiciones antes mencionadas e informar a toda la población a través de los distintos medios y mecanismos de comunicación.

Art. 2.- Solicitar a la Mesa Técnica de Trabajo No. 2 de Salud y Atención Pre Hospitalaria (MTT-2 Salud y APH), presentar un informe detallado de los casos, tratamiento y acciones realizadas en Isabela, frente al virus COVID-19.

Art. 3.- Informar al COE Nacional, a las instituciones públicas, privadas y demás ciudadanía de la provincia de Galápagos que la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena de Galápagos–ABG que:

1. Mediante Oficio Nro. ACESS-ACCESS-2020-0411-O, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de la Salud y Medicina Prepagada, AUTORIZO al laboratorio de Biología Molecular de la ABG para que realice las pruebas de COVID 19 en la provincia de Galápagos.
2. El laboratorio de ABG "LABGAL", cumple con las condiciones de bioseguridad, con laboratorios de nivel de Bioseguridad II y Bioseguridad III, además cuenta con todos los protocolos establecidos en la OMS, como manejo de desechos y otros que garantiza seguridad para el personal técnico especializado.
3. Las muestras serán tomadas por personal del Ministerio de Salud Pública con todos los protocolos, a fin de que sean procesados por la ABG.

Art. 4.- Solicitar al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, presentar al COE Provincial un protocolo para la regulación del traslado interislas de personas en corredor humanitario y carga.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a las instituciones que conforman el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial.

Segunda. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado 03 de abril 2020, a las 14h40.

Atentamente;

Norman Wray Reyes
Presidente del COE Provincial,

Milton Aguas Flores
Secretario del COE Provincial (E)